

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVII

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1954.

NUM. 35

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2418

En el pueblo de Cuauhtémoc, antes San Antonio, del Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, el día (11) once de julio de (1954) mil novecientos cincuenta y cuatro, reunida la mayoría de los ejidatarios convocados por el C. Jesús Pérez, Presidente del Comisariado Ejidal, con objeto de tratar lo relativo a la situación de los ejidatarios que aun teniendo derechos ejidales, carecen de tierras para cubrir sus necesidades de alimentación y las de sus familiares, se procedió a celebrar una Asamblea General desarrollándose los trabajos en la siguiente forma: comprobado el quorum legal, se declaró abierta la sesión el C. Presidente del Comisariado y expuso lo siguiente: que como es sabido por todos los presentes, desde la dotación de tierras a este poblado, al que le fueron concedidas las pertenecientes a la Ex-Hacienda de San Antonio, que fué propiedad del hoy extinto General Nicolás Flores, quedaron muchos campesinos en edad legal para recibir tierras y con todos sus derechos para ello, sin que les señalaran parcelas de cultivo, ni siquiera pequeños predios para edificar sus casas, pues dadas las malas condiciones de las tierras dotadas, su poca extensión y las condiciones climatéricas habituales en esta región solamente una mínima parte de las tierras dotadas, puede dedicarse al cultivo quedando la mayoría de las tierras, exclusivamente para agostadero para engorda de ganado, aunque eso es teórico nadamás, pues precisamente por la escasés de lluvias en toda la región, los pastos son excesivamente escasos y comúnmente, las crías del ganado menor, mueren por falta de pasto suficiente y se ha comprobado que por lo menos el cincuenta por ciento de las cabezas de ganado menor que nace cada año, mueren antes de los seis meses de edad, ya que los meses de sequía en esta zona, son de diciembre a julio y durante ese lapso, los ganados tienen que subsistir royendo plantas espi-

SUMARIO:

5-2419.—Solicitud de ampliación de ejidos al poblado de Cuauhtémoc, Mpio. de Zimapán, Hgo.—259, 260.

5-2418.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola de la Ex-Hacienda de Buena Vista, Mpio. de Singuilucan, Hgo.—260, 261.

5-2420.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Totolquemétl, Mpio. de Singuilucan, Hgo.—261, 262.

5-2421.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Rafael, Mpio. de Zempoala, Hgo.—262 a 264.

5-2422.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Santa María Amajac, Mpio. de Atotonilco el Grande, Hgo.—264, 265.

5-2423.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Las Mecas, Mpio. de Actopan, Hgo.—265 a 267.

5-2424.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de La Mojonera, Mpio. de Zacualtipán, Hgo.—268, 269.

Avisos Judiciales y Diversos.—270.

sas, tales como guapilla, que hay en pequeña cantidad, viznaga y otras plantas espinosas, que precisamente por tener esa característica de espinosas, causan lesiones en los labios de los animales tiernos, lesiones que les impiden buscarse mayor comida y mejores elementos de subsistencia. Que por otra parte, este ejido colinda en su mayor extensión con una propiedad denominada LAS CAIDAS DEL RIO, que fué hace muchos años del hoy finado don Manuel Velasco, sin que hasta la fecha haya pasado a otra persona, según se puede comprobar con certificados del Registro Público de la Propiedad además de que dicha propiedad de Las Caídas del Río, no ha sufrido ni una afectación y cuenta con terrenos de pasteo y aun propios para cultivo, que hacen falta a los ejidatarios de este poblado que carecen en absoluto de medios de vida, aunque tienen a salvo sus derechos agrarios. Que de acuerdo con lo que dispone el Código Agrario en sus artículos del 97 al 103, pue-

de afectarse en ampliación a este ejido, la propiedad denominada Las Caídas del Río y por lo tanto propone que se pida al C. Gobernador del Estado, la ampliación de este ejido, con el total de la propiedad de referencia, ya que puede comprobarse que se trata de propiedad abandonada desde hace más de veinte años. Que somete a la consideración de la Asamblea, lo que lleva manifestado pidiendo que se sirva aprobar el proyecto que tiene de pedir la ampliación del ejido con la afectación del terreno mencionado. Sin discusión, se aprobó lo manifestado por el Presidente del Comisariado Ejidal y se tomaron los siguientes acuerdos:

1o.—Solicítase del C. Gobernador del Estado, por lo medios legales, la ampliación de este ejido, con la afectación en lo legalmente autorizado, de la propiedad denominada Las Caídas del Río, que fué propiedad de don Manuel Velasco.

2o.—Para el mismo efecto se designa un Comité Ejecutivo Local, integrado en la forma siguiente: Presidente, C. León Ramírez Trejo; Secretario, Indalecio Rangel Ramírez; Tesorero, Ezequiel Ramírez; Suplentes por su orden: CC. Bartolo Francisco Rojo, Margarito Martínez Vega y Antonio Francisco Leal.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión consignándose lo tratado en la presente acta, que previa lectura y ratificación, se firmó por quienes intervinieron y supieron hacerlo, imprimiendo sus huellas digitales quienes no saben firmar.

El Comisariado Ejidal: Presidente, Jesús Pérez; Secretario, Refugio Acevedo, Tesorero, Julián López R. El Consejo de Vigilancia: Francisco López R., Jesús Ramírez, Leonardo Ramírez, Ezequiel Ramírez, Ignacio Martínez, Ciro Pérez.—Rúbricas. Benito López Ramírez, Antonio Francisco, Bartolo Francisco, Crescencio Martínez, Cándido Reséndiz; Leobardo Ramírez, Refugio Martínez, Cruz Aumado, Pedro Muñoz, Jesús Reséndiz, Emilio Martínez; Tomás Chávez, Toribio Reséndiz, Antonio Salvador, Alfonso Alvarez, Samuel Barrera, Gregorio Alvarez, Miguel Reséndiz, Carlos Reséndiz, Eleno Chávez, José Leal, Cristino Chávez, José Arteaga, Melitón Chávez, Juan Reséndiz, Cándido Chávez, Amancio Acosta; Rafael Chávez, Apolinar Vega, Mario Chávez, Ernesto Cruz, Francisco Chávez, Herminio Ramírez, Francisco Cruz, Miguel Ramírez, José Hernández, David Ramírez, Julián Ramírez, Luis Francisco, Eduardo Muñoz, Amancio Vega, huellas digitales; Preciliano Pérez, rúbrica.

El C. Ing. IGNACIO MORA PIÑA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, CERTIFICA que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 25 de agosto de 1954.—Rúbrica.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una porción de la fracción uno de la ex-hacienda de BUENA VISTA, ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Emilio Otamendi e Islas; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 18 de noviembre de 1946, el señor Emilio Otamendi e Islas, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado cuya superficie es de 8.00-00 Hs. de temporal, equivalentes a 4.00-00 de riego teórico con las colindancias siguientes: al Noreste, camino del rancho de La Herradura a Singuilucan; al Suroeste, propiedad de Delfino Samperio; al Noroeste, camino de Buena Vista al rancho de la Herradura. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Arts. 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero:—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 8.00-00 Hs., OCHO HECTAREAS de temporal, equivalentes a 4.00-00 CUATRO HECTAREAS de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por una porción de la fracción uno de la ex-hacienda de BUENA VISTA, con las colindancias que se anotan en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Emilio Otamendi e Islas, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 22 de julio de 1954.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

5-2420

VISTO para su resolución el expediente número 1414 seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de dotación de ejidos para el poblado de TOTOLQUEMETL, del Municipio de Singuilucan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que algunos campesinos encabezados por el C. Angel Islas, con fecha 10 de agosto de 1949, formularon solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo con fecha 14 del mismo mes y la publicación de la propia solicitud fué pedida por este Gobierno en el Periódico Oficial de esta Entidad con oficio 7830 fechado el 26 del referido mes de agosto, sin que se hubiera efectuado la publicación solicitada. Que no obstante esto y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 del Código Agrario de 1934 reformado por el Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937, se consideró iniciado el expediente en la fecha de instauración del mismo en la Comisión Agraria Mixta ya citada.

Resultando Segundo.—Que la propia Comisión en cumplimiento de la Fracción I del Artículo 63 del Código Agrario antes citado ordenó efectuar la diligencia censal designando como su representante para integrar la Junta Censal que había de efectuar la diligencia mencionada al C. Francisco L. Córdova y la cual había de efectuarse en la forma señalada por los artículos 64 y 65 del mismo Ordenamiento legal.

Que el representante antes mencionado, con fecha 15 de junio de 1940 informó que al tratar de llevar a cabo el levantamiento del censo agro-pecuario se encontró con que no existía el

poblado, ni ningún campesino que habitara en el casco del Rancho denominado Totolquemétl en donde se decía que existía el poblado de que se trata; circunstancia que quedó asentada en el acta levantada en el poblado de Singuilucan con fecha 13 del mismo mes y en la que intervinieron el representante antes mencionado, el C. Presidente Municipal de la referida población y el C. Angel Islas que aparecía como presidente del Comité Ejecutivo Agrario del poblado gestor.

Resultando Tercero.—Que los señores Adelaido Bravo Jr., José y Alberto del mismo apellido presentaron escrito con fecha 10 de octubre de 1939, alegando la inexistencia del poblado y la inafectabilidad del predio de Totolquemétl por haber sido fraccionado en lotes de superficie inferior a la que determina el Código Agrario que estaba en vigor en la fecha de su escrito.

Que posteriormente los CC. José Bravo Zamudio y Adelaido del mismo apellido presentaron nuevos escritos, con fecha 23 de noviembre de 1939, agosto 3 de 1940 y 22 del mismo mes y año alegando la inafectabilidad del predio de que se trata.

Resultando Cuarto.—Que el expediente de que se trata permaneció en el mismo estado de tramitación y fué hasta el 23 de febrero de este año en que la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. César Serrano Espinosa para que en su representación integrara la Junta Censal que había de levantar el censo agro-pecuario del poblado en cuestión de conformidad con los Artículos relativos del Código Agrario vigente, aplicable al presente caso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30. transitorio del mismo Ordenamiento legal.

Que el comisionado con fecha 11 de marzo siguiente rindió informe manifestando que no pudo practicarse la diligencia censal por no existir el poblado denominado Totolquemétl.

Que con el fin de comprobar debidamente la anterior información se designó al propio comisionado para que con la intervención del C. Presidente Municipal de Singuilucan, el Representante de la Liga de Comunidades Agrarias en este Estado y el de los Campesinos ante la referida Comisión Agraria Mixta, se trasladara al lugar señalado por los solicitantes a fin de comprobar la inexistencia del núcleo de población de que se trata.

Que tal circunstancia quedó comprobada con el acta levantada con fecha 15 del mismo mes de marzo en las Oficinas de la Presidencia Municipal de Singuilucan, con la intervención de los representantes antes mencionados.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 28 de abril actual emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de dotación de ejidos promovido a nombre del poblado de Totolquemétl debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, apoyándose en lo dispuesto en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

Considerando Segundo.—Que del acta levantada en la Presidencia de Municipal de Singuilucan, con la intervención del C. Presidente Municipal y de los representantes de la Comisión Agraria Mixta, de la Liga de Comunidades Agrarias y de los campesinos ante la propia Comisión, se llega a la conclusión de que no existe el núcleo de población solicitante.

Considerando Tercero.—Que no se juzgó necesario y así se considera en esta propia resolución hacer análisis de los escritos de alegatos presentados en diversas fechas por los propietarios del Rancho de Totolquemétl, en vista de que este predio no se consideró afectable por la razón de inexistencia del poblado.

Por todo lo expuesto y tomando en cuenta la documentación que obra en el expediente, así como el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por varios campesinos que se dicen integrantes del poblado de Totolquemétl, del Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo porque se ha demostrado la inexistencia de dicho núcleo de población.

Segundo.—Se niega la dotación de ejidos promovida a nombre del poblado de TOTOLQUEMETL antes citado, por la razón de inexistencia asentado en el Resolutivo Primero de esta Resolución.

Tercero.—Pásese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para los efectos del Art. 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario y através de su Delegación Agraria en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-2421

VISTO para su resolución el expediente número 537 seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de dotación de ejidos al poblado denominado SAN RAFAEL, Municipio de Zempoala de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 12 de diciembre de 1933, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—El C. Gobernador de la propia Entidad Federativa, ordenó la publicación de la mencionada solicitud, la cual tuvo lugar en el Periódico Oficial del Estado No. 4 de fecha 24 de enero de 1934. La declaratoria de instauración del expediente fué hecha por la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1933, con el número 537.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 63 del Código Agrario vigente en 1934, la Comisión Agraria Mixta, en oficio No. 1250 de fecha 11 de abril de 1935, comisionó al C. Efraín Segovia H., para que practicara la diligencia censal tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 64 del propio ordenamiento.

Resultando Tercero.—La Junta censal fué instalada el 27 de abril de 1935, integrándola los tres representantes de ley, habiéndose obtenido el siguiente resultado: 208 habitantes, 81 jefes de familia y 86 capacitados con derecho a parcela ejidal; poseyendo en total 165 cabezas de ganado mayor y 432 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—Por escrito de fecha 9 de mayo del mismo año de 1935, el representante de los propietarios, presentó objeciones a la diligencia censal, en el sentido de que la mayoría de los censados eran vecinos originarios del poblado de San Gabriel Azteca, del mismo Municipio de Zempoala, el cual había sido dotado de tierras y aplicádose la Ley del patrimonio familiar; y que por lo tanto los peticionarios ya habían sido incluidos en la dotación del poblado últimamente citado.

Resultando Quinto.—En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto de 28 de diciembre

de 1933, la Comisión Agraria Mixta con fecha 31 de enero de 1936, remitió a la Delegación Agraria el expediente original de dotación de ejidos constituidos en 102 fojas útiles, el cual fué a su vez remitido al Departamento Agrario para su trámite y resolución; ya que había transcurrido el plazo de ley sin que la Comisión Agraria Mixta hubiera emitido su dictamen y el C. Gobernador hubiera resuelto en primera instancia el expediente respectivo.

Resultando Sexto.—De acuerdo con los datos existentes en el expediente el C. Ing. Alfonso Munguía, dependiente de la Delegación Agraria y en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, fué comisionado para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria para la ampliación de ejidos del pueblo de Zempoala, la cual serviría para complementar los trabajos de poblados de la región en la que quedaba comprendido el poblado de que se trata. El profesionista citado rindió su informe a la Delegación con fecha 6 de noviembre de 1934.

Resultando Séptimo.—No habiendo sido dictaminado ni resuelto este expediente como se ha indicado en el resultando quinto, el Departamento Agrario en telegrama No. 7693 de fecha 20 de agosto de 1935, que obra en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de San Gabriel Azteca, ordenó se llevara a cabo la diligencia censal de la primera ampliación del ya citado ejido que se encontraba tramitándose, incluyendo a los campesinos de los poblados denominados: Francisco Villa y Colonia de San Rafael a fin de resolverlos conjuntamente. El poblado de Francisco Villa, según consta en el informe del comisionado para llevar a cabo la nueva diligencia censal, se negó a ser incluido en dicho censo, alegando encontrarse muy retirado del núcleo de San Gabriel Azteca, no así la Colonia de San Rafael cuyos capacitados que dieron incluidos dentro de dicho censo.

En las condiciones anteriormente citadas, el expediente de primera ampliación de ejidos del poblado de Sn. Gabriel Azteca, fué dictaminado y resuelto por sentencia Presidencial de fecha 16 de septiembre de 1935, habiendo considerado a su anexo San Rafael, quedando a salvo los derechos de 122 capacitados de los 201 que arrojó el censo agrario por no haber suficientes tierras de cultivo disponibles. Posteriormente se resolvió el expediente de segunda ampliación al mismo poblado habiendo quedado a salvo los derechos de 293 capacitados de los 311 que fueron considerados con derecho a parcela ejidal.

Al hacerse la revisión del censo primeramente levantado en la llamada Colonia de San Rafael y compararlo con los de ampliación y segunda ampliación del poblado de San Gabriel

Azteca, se comprobó que efectivamente se encuentran incluidos la mayoría de los considerados como capacitados en la citada Colonia, en los censos respectivos de ampliación y segunda ampliación del poblado de San Gabriel Azteca.

Resultando Noveno.—Al tratar de formarse el plano informativo de conjunto para el estudio y dictamen de este expediente, era necesario conocer la ubicación del núcleo de población, para lo cual con fecha 13 de marzo de 1954 la Comisión Agraria Mixta comisionó con oficio No. 123 a uno de sus ingenieros, con el objeto de que lo localizara. El comisionado rindió su informe respectivo con fecha 19 del mismo mes y año, exponiendo que por datos proporcionados por los vecinos del poblado de San Gabriel Azteca, no existe oficialmente ni ha existido dicha Colonia de San Rafael, lo que pudo comprobar al revisar los padrones de la Recaudación de Rentas de Zempoala; y que además los supuestos integrantes de dicha Colonia son en su mayoría, habitantes de San Gabriel Azteca, de Tepa el Grande y otros poblados del Municipio de Zempoala. A su informe acompañó el acta levantada al respecto en la Presidencia Municipal de Zempoala el 16 de marzo del presente año, en la que consta lo antes mencionado, firmada por el Srío. de la Presidencia Municipal y los representantes de los campesinos y Liga de Comunidades Agrarias, quienes previamente fueron citados para dicha diligencia.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en la siguiente forma:

Considerando Primero.—Que la mayoría de los vecinos que se decía constituían la Colonia de San Rafael fueron incluidos en los censos de capacitados con derecho a parcela y que sirvieron de base a las resoluciones presidenciales de 1a. y 2a. ampliaciones ejidales de San Gabriel Azteca, del Municipio de Zempoala, de esta Entidad Federativa, que fueron dictadas de acuerdo con los preceptos legales que fueron aplicados a los respectivos expedientes.

Considerando Segundo.—Del acta levantada en la Presidencia Municipal de Zempoala, por el ingeniero comisionado por la Comisión Agraria Mixta, acompañado de los Representantes de los Campesinos y Liga de Comunidades Agrarias, así como del Secretario de la citada Oficina Municipal, se llega al conocimiento de que no existe de hecho el núcleo de población solicitante.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Se niega la dotación de ejidos a los vecinos solicitantes de la llamada Colonia de San Rafael, del Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, por haberse comprobado debidamente que no existe dicho núcleo de población.

Segundo.—Notifíquese esta resolución a la Comisión Agraria Mixta a fin de que se ordene su ejecución en la forma prevista en el artículo 244 del Código Agrario vigente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.
—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-2422

VISTO para su resolución el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado SANTA MARIA AMAJAC, Municipio de Atotonilco el Grande, de este Estado, y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 9 de junio de 1946, los vecinos del poblado de que se trata formularon escrito ante el C. Gobernador del Estado, solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que no alcanzaron los beneficios de la Ley Agraria, al resolverse en definitiva la dotación.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 25 de junio de 1946 por concepto de ampliación de ejidos y con el número 1635. El C. Gobernador de la propia Entidad ordenó la publicación de la referida solicitud, la cual tuvo lugar en el Periódico Oficial del Estado, número 41, Tomo LXXIX de primero de noviembre del mismo año de 1946.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 10 de junio de 1947 con la

intervención únicamente de dos Representantes de Ley, ya que los propietarios probables afectados no nombraron el suyo.

El resultado de la diligencia censal fué el siguiente: 398 habitantes, 89 jefes de familia y 94 capacitados con derecho a parcela ejidal, poseyendo un total de 37 cabezas de ganado mayor y 124 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—Al llevarse a cabo la revisión del censo antes mencionado, se encontró que no figuran como capacitados los jefes de familia por lo que incluyéndolos resultan 184; de este número deben descontarse 17 censados que ya poseen sus certificados de Derechos Agrarios, por lo que queda un número de 167 individuos, que servirá de base para resolver este expediente.

Resultando Quinto.—El poblado de SANTA MARIA AMAJAC, al dictarse la Resolución Presidencial de dotación de ejidos el día 13 de agosto de 1920, fué beneficiado con una superficie total de 2,103-14-71 Hs. afectándose a la finca de San Nicolás El Zoquitán, en la siguiente forma: 44-55 Hs. de riego y 682-85 Hs. de temporal, así como 1,375-74-71 Hs. de pastal cerril.

Resultando Sexto.—Para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 y que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones ejidales, se comisionó con fecha 7 de marzo de 1952 a un ingeniero de la Comisión Agraria Mixta, quien el día 12 del mismo mes y año informó que la totalidad de las tierras de cultivo han sido debidamente trabajadas por los vecinos del poblado de que se trata y que las tierras de agostadero han sido bien aprovechadas.

Resultando Séptimo.—Que teniendo en cuenta el plano informativo de conjunto formado en esta Comisión Agraria aprovechando datos oficiales de planos de la Delegación Agraria y del archivo de la propia Comisión, se encuentra que dentro del radio legal alrededor del núcleo solicitante, solo existe como afectable el predio denominado San Nicolás el Zoquitán, propiedad de los señores Cravioto y que si bien es cierto que quedó reducida a pequeña propiedad al dictarse la resolución Presidencial de fecha 17 de julio de 1937 que dotó de ejidos al poblado El Zoquitán, del Municipio de Atotonilco el Grande de esta Entidad, posteriores investigaciones hicieron conocer la existencia de una superficie de 305-00 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, pertenecientes a dicha finca y que está comprendida entre los ejidos definitivos de El Sauz y El Sabino, de Sanctorum, El Zoquitán y el de Santa María Amajac,

como de acuerdo con la sentencia presidencial que se ha mencionado antes ya se respeta la pequeña propiedad de esta finca, se considera legal destinar esta superficie de 305-00 Hs. para constituir la ampliación ejidal del poblado de que se trata, puesto que son los vecinos de este núcleo de población los que la vienen usufructuando para usos comunales, a excepción de este predio, todos los demás han sido declarados pequeñas propiedades inafectables, por Resoluciones Presidenciales, publicadas y ejecutadas.

Resultando Noveno.—Que durante la tramitación del expediente no se presentaron alegatos por parte de los propietarios de fincas presuntas afectables.

Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El expediente de ampliación de ejidos solicitado por los vecinos del poblado de que se trata, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, teniendo en cuenta su artículo 30. transitorio.

Considerando Segundo.—Que del censo agro-pecuario levantado con las formalidades legales y que fué debidamente rectificado según se indicó antes, se llega a la conclusión de que existen 167 campesinos que carecen de parcela ejidal.

Considerando Tercero.—Que del examen del plano de conjunto y documentos que obran en el expediente, se llega a la conclusión de que solamente existen 305-00 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado de la ex-Hacienda de San Nicolás El Zoquital, propiedad de los hermanos Cravioto, que pueden afectarse legalmente, puesto que se ha respetado la pequeña propiedad a que tienen derecho de acuerdo con el Código Agrario y en consecuencia destinarse esta extensión para ampliar el ejido del núcleo solicitante, además los vecinos han trabajado la totalidad de las tierras de cultivo y aprovechando debidamente los terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de SANTA MARIA AMAJAC, Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Segundo.—Se concede como ampliación ejidal al poblado de que se trata una extensión de 305-00 Hs., TRESCIENTAS CINCO HECTÁREAS de terrenos de agostadero para la cría de ganado, de la Ex-Hacienda de San Nicolás El Zoquital, propiedad de los hermanos Cravioto, que se destinarán para los usos comunes de los capacitados con derecho a parcela que radican en el mismo núcleo de población.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 167 capacitados que se han considerado con derecho a parcela en la ampliación, con el objeto de que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo ordena el artículo 171 del Código Agrario vigente, en vista de la carencia de tierras de labor o labrables que concederles para formar parcelas ejidales.

Cuarto.—Notifíquese esta resolución a la Comisión Agraria Mixta a fin de que se ordene su ejecución en la forma prevista en el artículo 244 del Código Agrario vigente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-2423

VISTO para su resolución el expediente número 1668 seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de segunda ampliación de ejidos al poblado de LAS MECAS del Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 10 de octubre de 1952, los vecinos del poblado de que se trata elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno, indicando no serles suficientes las tierras con que fueron dotados, para satisfacer sus necesidades agrícolas ni para el pascoteo de su ganado.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta declaró instaurado el expediente respectivo en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1952, por concepto de segunda ampliación

de ejidos y con el número 1668. La publicación de la referida solicitud, se hizo en el Periódico Oficial del Estado, en el número 48 Tomo ... LXXXV, de fecha 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—Para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948 y que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones ejidales, se comisionó para el efecto con fecha 19 de octubre de 1953 a un Ingeniero de esta Comisión Agraria Mixta, quien con fecha 9 de noviembre del mismo año, informó que las pocas tierras de temporal con que fueron dotados, se encuentran totalmente trabajadas y el terreno restante constituido por agostadero de mala calidad ha sido bien aprovechado, ya que cuenta con 900 cabezas de ganado mayor y 100 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232 frác. I del Código Agrario vigente, la Comisión Agraria Mixta ordenó practicar los trabajos censales, dando su representación al C. César Serrano Espinosa, según oficio de fecha 28 de octubre de 1953, en el que se indicaba que se sujetase en todo a las disposiciones contenidas en el instructivo para la práctica de estas diligencias.

Resultando Quinto.—La junta censal quedó instalada el día 3 de octubre de 1953, quedando integrado en la siguiente forma: el C. César Serrano Espinosa como representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales y el C. Cleofas Pérez como representante de los vecinos del núcleo peticionario y que previamente había sido designado por el Comité Ejecutivo Agrario del mismo poblado, no habiendo concurrido representante de los propietarios presuntos afectados.

El resultado de la diligencia censal fué el siguiente: 148 habitantes, 22 jefes de familia y 64 capacitados con derecho a parcela ejidal; poseyendo en total 781 cabezas de ganado mayor y 350 cabezas de ganado menor.

Resultando Sexto.—Este poblado fué dotado de tierras por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1929 habiéndosele concedido una superficie total de 1,949-10-00 Hs. tomadas íntegramente de la Hacienda de La Estancia, de los cuales 97-45 Hs. de temporal de tercera y 1,851-65 Hs. de terrenos cerriles.

La solicitud de ampliación de ejidos promovida por este poblado, fué negada en virtud de que al hacerse la deparación censal, se encontró con que existían solamente 16 capacitados para recibir parcela ejidal y porque se consideró que las fincas ubicadas dentro del radio legal por su extensión y calidad de tierras no

eran afectables. La setencia presidencial de que se trata, fué dictada con fecha 26 de enero de 1949.

Resultando Séptimo.—Con el objeto de conocer el estado en que se encuentran las fincas existentes dentro del radio legal alrededor del núcleo de que se trata; y tomando en consideración que por el hecho de existir en el poblado 64 capacitados con derecho a parcela y por consiguiente han variado las condiciones en que se resolvió el expediente de ampliación de tierras anteriormente mencionado, la Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del plano informativo de conjunto, aprovechando los datos oficiales de planos de la Delegación Agraria y del archivo de la propia Comisión, a fin de conocer el estado en que se encuentran las fincas comprendidas dentro del radio citado, llegándose al siguiente resultado:

Rancho de Conthzá.—Fué afectado por el ejido de Boxané y reducido a pequeña propiedad, la cual actualmente se encuentra constituida por cinco fracciones pertenecientes cada una de ellas a la sucesión de la intestamentaria del señor Isidro Ordóñez, inscritas en la Oficina del Registro Público de la Propiedad el 20 de febrero de 1926.

Rancho El Sito.—Al cumplimentarse la Resolución Presidencial que dotó de ejidos al poblado de Santa Mónica, esta finca quedó reducida a 95-40 Hs. de terrenos de temporal y 251-04-25 Hs. de cerril quedando por lo tanto reducida a pequeña propiedad. El fallo de referencia fué dictado con fecha 23 de octubre de 1930.

Rancho del Xitzo.—En la Resolución Presidencial dictada en la ampliación del ejido del mismo nombre, con fecha 7 de octubre de 1942, esta finca quedó reducida a 19-50 Hs. de agostadero laborable y 361-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalentes a las 200 Hs. de temporal teórico que respeta la ley.

Rancho El Zenté.—En el considerando 5o. de la Resolución Presidencial de fecha 21 de junio de 1928 dictada en el expediente de dotación de ejidos al poblado de El Encino, se tomó en consideración el fraccionamiento de 5 lotes en que fué dividido este predio, cada uno de ellos menor de 500 Hs. de terreno cerril en su mayor parte. Dicho fraccionamiento proviene de la testamentaria del señor Cleofas Herrera y consta en su escritura pública extendida el 18 de marzo de 1923 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 18 de agosto del mismo año.

Hacienda de Totolapa.—Propiedad del Sr. Octaviano Monter Gómez, tiene una superficie

de 285-61 Hs. amparadas por resolución presidencial de 19 de mayo de 1947, Certificado No. 16921 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de agosto del mismo año.

Rancho La Presa.—Con este nombre figura en el plano informativo una fracción del Rancho del Xitzo ya mencionado anteriormente, con una superficie de 100-00 Hs.

Hacienda La Estancia.—Este predio es propiedad de los señores José María y Manuel Calvo y de la señora Guadalupe Berni Vda. de Gómez, sucesores por herencia del Lic. Angel Berny y según los planos que obran en esta oficina, se conocía su superficie en forma aproximada asignándosele la de 10,500 Hs. Ha sufrido las afectaciones ejidales de dotación y ampliación del poblado de Palomas, dotaciones de Santa María Magdalena, El Saucillo, La Estancia, La Peña, Xitzo y el poblado de que se trata, con un total de 10,067-80 Hs. de terrenos de distintas calidades. Según el plano informativo que se anexa al presente informe, le resta una superficie de 1,376-00 Hs. de terrenos cerriles con colindancia con los terrenos del poblado de que se trata.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente, no presentaron alegatos los propietarios presuntos afectables.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emite el siguiente dictamen:

Considerando Primero.—El expediente de 2a. ampliación de ejidos solicitado por los vecinos del poblado de que se trata, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, en su Art. 3o. Transitorio.

Considerando Segundo.—El censo agropecuario levantado con las formalidades legales y en el cual se comprobó que no se encontraba ninguno de los capacitados cuyos derechos quedaron a salvo al resolverse en definitiva el expediente de ampliación de este poblado, hace conocer que existen 64 individuos que carecen de parcela ejidal.

Considerando Tercero.—Que el núcleo solicitante no queda incluido en la excepción señalada en la fracción II del artículo 51 del Código Agrario, puesto que en el mismo poblado hay 64 individuos con capacidad legal para obtener parcela. Además es procedente la ampliación de conformidad con el artículo 52 del propio ordenamiento.

Considerando Cuarto.—Como puede verse en el plano informativo que acompaña al presente informe, las fincas que se encuentran dentro

del radio legal son inafectables a excepción de la finca La Estancia, la cual no posee terrenos de labor, sino de agostadero cerril de mala calidad, de los cuales el poblado de que se trata puede beneficiarse para sus usos colectivos aunque en forma precaria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de 2a. ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Las Mecas, del Municipio de Actopan de esta Entidad Federativa, por estar fundada en el artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario vigente.

Segundo.—Se dota a los vecinos del poblado de que se trata, por concepto de segunda ampliación con una superficie de 576-00 Hs. **QUINTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS** de terreno de agostadero cerril para los usos colectivos del poblado, tomados íntegramente de la finca denominada La Estancia, por ser ésta la única que puede contribuir para fincar la susodicha ampliación y carece de terrenos laborables donde señalar las parcelas de los solicitantes.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 64 capacitados que arrojó el censo agrario y a quienes no es posible asignárseles parcela ejidal para que los ejerciten conforme a la Ley.

Cuarto.—Al ejecutarse esta Resolución se procederá a fijar los terrenos correspondientes a la pequeña propiedad inafectable de acuerdo con el contenido del artículo 106 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta a fin de que se ordene su ejecución en la forma prevista en el artículo 244 del Código Agrario vigente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rubrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rubrica.

5-2424

VISTO para su resolución el expediente número 1680 seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de ampliación de ejidos al poblado de La Mojonera, del Municipio y Ex-Distrito de Zacualtipán del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 10 de diciembre de 1953, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador Constitucional del Estado, ampliación de ejidos por no serles suficientes las necesidades agrícolas, señalando específicamente como afectables 55-00 Hs. de tierras colindantes con el ejido que les fué entregado por dotación, y que pertenecen al Municipio de Zacualtipán.

Resultando Segundo.—En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 217 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 4 de enero del presente año, declaró instaurado el expediente respectivo, por concepto de ampliación y bajo el número 1680. Con fecha 13 del mismo mes y año el C. Gobernador ordenó la publicación de la referida solicitud, habiéndose llevado ésta a cabo en el Periódico Oficial del Estado el día 16 del mes ya citado, en el número 3 Tomo LXXXVII.

Resultando Tercero.—Para cumplir con lo dispuesto por el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, y que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones ejidales, la Comisión Agraria Mixta ordenó a uno de sus ingenieros para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria, habiendo rendido su informe con fecha 11 de febrero del corriente año, en el que substancialmente expresa: que las 336-00 Hs. de monte alto que le fueron concedidas al poblado de que se trata, por concepto de dotación, se exploten comunal y racionalmente de conformidad con las disposiciones dadas al respecto por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Resultando Cuarto.—De conformidad con el artículo 232 fracción I del Código Agrario vigente, la Comisión Agraria Mixta ordenó practicar los trabajos censales, dando su representación al C. Juan Gutiérrez Samperio, con fecha 23 de enero de 1954.

La diligencia censal se llevó a cabo el 30 de enero del propio año, habiendo quedado integrada la Junta Censal, por el C. antes citado como Representante de la Comisión Agraria Mixta, y el Sr. Alejandro Durán Ruiz, como representante de los propietarios presuntos afectados.

El resultado de dicha diligencia fué el siguiente: 68 habitantes, 11 jefes de familia, y 32 capacitados para recibir parcela ejidal. El censo pecuario arrojó un total de 33 cabezas de ganado mayor y 42 de ganado menor.

Resultando Quinto.—Al poblado de que se trata al dictarse la resolución presidencial de dotación de ejidos el día 21 de junio de 1950, le fué concedida una superficie de 316 Hs. de terrenos de Monte alto pertenecientes al Municipio de Zacualtipán, para los usos colectivos de los capacitados, no habiendo sido posible fijarles parcela ejidal a los 52 individuos con derecho a parcela que arrojó el censo, por lo que se dejaron a salvo sus derechos en dicho fallo.

Resultando Sexto.—Al compararse el censo de la ampliación de este poblado con el de la dotación se encontró con que los capacitados, Alejandro Durán (1), Angel Hernández (34), Elpidio Guerrero (23), Santiago Martínez (3) y Carlos Reséndiz, se encuentran considerados en los dos censos, por lo que en el presente caso deberán descontarse y quedarán solamente 27 capacitados.

Resultando Séptimo.—Con el objeto de conocer el estado en que se encuentran las fincas existentes dentro del radio legal alrededor del núcleo de que se trata, la Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del plano informativo de conjunto, aprovechando los datos oficiales de planos de la Delegación Agraria y del archivo de la propia Comisión, llegándose al siguiente resultado:

El Idolo y Tepeyaca.—Forma parte de los predios denominados conjuntamente Ferrería de San Miguel y Anexos, éstos se encuentran divididos en 17 partes por aplicación de los bienes hereditarios del Sr. Ricardo Honey y señora, entre sus hijos; habiéndose llevado a cabo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad el 19 de abril de 1935, siendo todas las fracciones inferiores en superficie a la mínima pequeña propiedad inafectable. Los datos anteriores fueron tomados en consideración al dictarse las resoluciones presidenciales de dotación de ejidos a los poblados de: Los Alumbres, San Bernardo y San Miguel, todos del Municipio de Zacualtipán, en las que por sus condiciones legales fué respetado el fraccionamiento de que se trata.

Rancho El Rodeo.—Este cuenta con una superficie total de 108-40 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

Hacienda Vieja.—Cuenta con una superficie de 279-00 Hs. clasificadas en la siguiente forma: riego 7-10 Hs., agostadero para la cría de ganado 271-90 Hs., equivalentes a 75-00 Hs. de riego teórico.

Terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Zacualtipán.—Están constituidos por una superficie de 55-00 Hs. de monte alto, ubicadas al oriente del ejido concedido por dotación al poblado de que se trata.

Resultando Octavo.—Que no hubo alegatos durante la tramitación del expediente

En vista de los elementos anteriores: la Comisión Agraria Mixta emitió el siguiente dictamen:

Considerando Primero.—El expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de que se trata, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. transitorio del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Del censo agropecuario levantado con todas las formalidades legales, se llega al conocimiento de que existen 27 capacitados para recibir parcela ejidal descontando 5 individuos cuyos derechos ya han quedado a salvo en la dotación.

Considerando Tercero.—En virtud de que dentro del radio legal de afectación no hay fincas que puedan contribuir para la constitución de la ampliación de ejidos solicitada a excepción de los terrenos de monte alto que en extensión de 55-00 Hs. pertenecen al Ayuntamiento de Zacualtipán, podrán éstos afectarse según lo estipulado en el Artículo 58 del Código Agrario para los usos colectivos del núcleo de población de que se trata, dejando a salvo los derechos de los 27 capacitados que arrojó el censo a fin de que en términos de ley los ejerciten en la forma prevista por el Código Agrario vigente.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado LA MOJONERA del Municipio y Ex-Distrito de Zacualtipán, de ésta Entidad por estar fundada en el artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario vigente.

Segundo.—Que es de dotarse a los vecinos del poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie de 55-00 Hs. CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS de terrenos de monte alto pertenecientes al Ayuntamiento de Zacualtipán y que aparecen localizadas en el plano proyecto, las cuales servirán para cubrir las necesidades colectivas del núcleo

de población solicitante, no fijando parcela ejidal a los capacitados, por no haber tierras de cultivo dentro de los terrenos afectados.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de los 27 capacitados a quienes no puede fijarse parcela ejidal para que los ejerciten en la forma legal señalada al efecto por el Código Agrario en vigor.

Cuarto.—Los vecinos del poblado beneficiado quedarán obligados a sujetarse para la explotación de sus montes, a las disposiciones dictadas al respecto por las Autoridades Forestales.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta a fin de que se ordene su ejecución en la forma prevista en el artículo 244 del Código Agrario vigente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

AGRICULTOR:

El Surcado al Contorno, Cultivo en Fajas, las Terrazas, la Revegetación, el Control de Tormentas, etc., son las prácticas de Conservación del Suelo y Agua las cuales al ser aplicadas conforme a las características del terreno combaten la erosión. Consulta tus problemas a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.—S.A.G., Av. Morelos No. 37, México, D. F.

Usted facilita las medidas de prevención social, para evitar accidentes y enfermedades, cuando contribuye con la estadística, avisando al Registro Civil sobre los casos de nacimiento o defunción que ocurran entre los suyos.—Dirección General de Estadística.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2442

5-2412

PRESIDENCIA MUNICIPAL

HUAUTLA, HGO.

A V I S O .

Calidad mostrencos encuéntrase corral consejo esta, mula parda y potro retinto, fierros y señas obran expediente respectivo.

Cumplimiento Ley publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial.

Huautla, Hgo., agosto 11 de 1954.—El Presidente Municipal, JOSE P. CABRERA LICONA.—Rúbrica.

3—3

Recaudación de Rentas.—Huautla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 13 de 1954.—Recibido, agosto 31 de 1954.

5-2368

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Sr. JACK L. MURRAY.

Donde se encuentre.

Juicio Sumario Poder Ejecutivo del Estado, contra usted, mándasele emplazar conteste demanda 30 días después de publicación último edicto, apercibimiento legal, quedando copias traslado su disposición Secretaría Juzgado.

Edicto publicarse tres veces Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., agosto 23 de 1954.—El Secretario FRANCISCO GUASCO ALONSO.—Rúbrica.

3—2

CONDICIONES

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O .

ALBERTO SANCHEZ, ha promovido juicio Ejecutivo Mercantil contra PORFIRIO SOSA del cual se anuncia el remate de predio urbano marcado con el Núm. 47 de las calles de Doria esta ciudad. Primera Almoneda por medio de Edictos que se fijarán en el tablero este Juzgado y Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo que se editan ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, señalándose el día 27 de octubre a las diez horas este Juzgado. Sirviendo como Postura la que cubra las dos terceras partes de QUINCE MIL PESOS valor pericial.

Tulancingo, Hgo., a 31 de agosto de 1954.—El Secretario del Ramo Civil, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1954.—Recibido, septiembre 4 de 1954.

5-2449

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

En juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Humberto Hernández Ríos, como endosatario al cobro del señor José Flores Miranda, contra Eleazar Marcelo Gómez, C. Juez, en decreto de fecha catorce corrientes, mandó se anuncie almoneda de predios rústicos denominados MIRADOR DESPI y AGUACATE, ubicados esta Jurisdicción, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo; es postura legal la cantidad de OCHO MIL PESOS, importe avalúo. Diligencia tendrá verificativo, once horas noveno día hábil siguiente al de última publicación este Edicto en Periódico Oficial Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas de nueve en nueve días; así mismo en Renovación, editase en Ciudad Pachuca, en local este Juzgado.

Publíquese en solicitud postores.

Tenango de Doria, Hgo., 14 de agosto de 1954.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, agosto 16 de 1954.—Recibido, septiembre 7 de 1954.